ID 240279

06AC46D

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 387 - 2026GM/MPT

Tacna, 04 NOV. 2026

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT de fecha 20 de octubre del 2026, y el Informe N° 0868-2026-OGAJ/MPT, de fecha 29 de octubre del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú vigente y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y el Art, VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, obliga a la Administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM-MPT de fecha 20 de octubre del 2026, en el artículo Primero de la parte resolutiva, consigna que:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: (...) S/ 1,849,065.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y **CINCO** CON 53/100 SOLES) (...)".*

Que, el artículo 201° inciso 201.1 y 202.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, sobre Rectificación de errores, consigna que: *"**201.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **201.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*, conforme al citado artículo, los errores materiales comprenden aquellos de redacción o transcripción que no afectan la validez del acto administrativo, permitiendo su rectificación mediante una resolución de igual jerarquía, siendo el presente caso, rectificarse con una Resolución de Gerencia Municipal.

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, aunado a ello, se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir,*

no sustituye a la anterior, sino que la modifica", aunado a ello, se debe señalar que respecto a la rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 006-2026-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.16, sobre Principios del procedimiento administrativo, dispone que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)* ***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Que, el procedimiento regular, en palabras de Morón Urbina[1], implica que *"una vez regulado un procedimiento para la producción de determinado acto administrativo, cualquier modificación a ese acto, aun cuando no esté regulado explícitamente así, debe seguir las mismas formalidades prescritas para su constitución (paralelismo de formas procedimentales)" (2019b, p. 225)*, ergo, el presente acto administrativo debe seguir las mismas formalidades que se llevó en la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT de fecha 20 de octubre del 2026.

Que, en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso y en aras de salvaguardar la legalidad y la correcta formación del acto administrativo, en este caso se pretende vía rectificación corregir el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT de fecha 20 de octubre del 2026, en el artículo Primero de la parte resolutiva, ya que se consignó de manera involuntaria una información errónea, dicha corrección resulta necesaria para reflejar con fidelidad los hechos y fundamentos que sustentan la presente, sin que ello implique una modificación sustancial del fondo del acto, sino únicamente la subsanación de una inexactitud formal que no altera el contenido esencial de la decisión adoptada, conforme al siguiente detalle:

DICE:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: (...) S/ 1,849,065.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y **CINCO** CON 53/100 SOLES) (...)".*

DEBE DECIR:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: (...) S/ 1,849,064.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y **CUATRO** CON 53/100 SOLES) (...)".*

Que, estando al Informe N° 0868-2026-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. N° 006-2026-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-MPT, modificada a través de la Resolución de Alcaldía N° 394-2023-MPT, Resolución de Alcaldía N° 346-2024-MPT, Resolución de Alcaldía N° 852-2024-MPT, Resolución de Alcaldía N°

[1] MORON URBINA Juan (2019) *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444*. 14.ª ed. Lima: Gaceta Jurídica.

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 387 - 2026 GM/MPT

090-2025-MPT y Resolución de Alcaldía N° 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución, y demás normativa competente, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **RECTIFICAR**, el error material incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT de fecha 20 de octubre del 2026, especificamente en su artículo Primero de la parte resolutiva, debiendo de quedar de la siguiente manera:

DICE:

*"ARTÍCULO PRIMERO: (...) S/ 1,849,065.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y **CINCO** CON 53/100 SOLES) (...)".*

DEBE DECIR:

*"ARTÍCULO PRIMERO: (...) S/ 1,849,064.53 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y **CUATRO** CON 53/100 SOLES) (...)".*

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER SUBSISTENTES, los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 362-2026-GM/MPT de fecha 20 de octubre del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GIO
OGSI
OGAJ
OGPPYMI
OGAF
OAB
OGACYGD
Arch.
JJRM/enmr